



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez
LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 4/2022

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0333/2022 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del veintiocho de abril del dos mil veintidós, el Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para que se establezca el uso de las tecnologías de la información para la comunicación y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día tres de mayo del dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Juventud y Niñez, la Iniciativa de mérito, a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 4/2022

efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales han pactado la importancia que tienen los niños mediante la expedición de sus derechos a través de diversas leyes.

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 1386 (XIV). En dicha declaración se establece que "El niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad"

Además, son 10 principios los establecidos en esta declaración, dentro de los cuales destacan el derecho a la igualdad, derecho a la vivienda y derecho a la protección. Han sido puntuales los esfuerzos internacionales por dar garantía y protección a la niñez.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 4/2022

convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha convención constituye el referente para el reconocimiento y la representación de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida.

En México, en el 2014 se publica por primera vez LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES que tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en nuestra Constitución.

Pero preguntémosnos, ¿Estos derechos realmente son eficazmente difundidos?, ¿Quiénes conocen de estos derechos?

Para promover el desarrollo y el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también resulta indispensable continuar con la implementación de acciones para transversalizar el enfoque de sus derechos en todas las actuaciones del Estado, especialmente en aquellas relativas a la promoción y difusión a través de mayores herramientas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez

LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 4/2022

tecnológicas, y campañas atractivas, así como plataformas y redes sociales.

Es de resaltar que el Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así asegurar su desarrollo integral.

Ese instrumento internacional, posee efectos vinculantes, por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en México para el 2018, se registraron 18.3 millones de hogares que disponen de internet mediante conexión fija o móvil.

En el uso del celular, nuestro Estado cuenta con 2 millones 665 mil 131 usuarios que disponen del servicio, con un 87.6% de los mismos en el área urbana y el resto en el área rural; ocupando el lugar número 11 a nivel nacional. Según el rango de edad, el grupo de 6 a 17 años se sitúa en el tercer lugar de uso en el estado por debajo de los rangos de 18 a 24 y 25 a 34 años, con los porcentajes más altos.



Es por ello que se considera de suma importancia el uso de tecnologías de la información para difundir los derechos de los niños.

En la actualidad la manera más eficiente de socializar y/o promocionar un tema, es utilizando las tecnologías de la información, es por ello que solicito se reforme el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua a efecto que de manera precisa establezca que el uso de las tecnologías de la información para la difusión de las prerrogativas de la infancia y adolescencia, de tal manera que ha todos llegue de manera directa, rápida, expedita la promoción de los derechos de los niños y que con ello se genere en la sociedad una mayor conciencia del respeto y cuidado hacia los menores y ellos tengan conocimiento también de lo que son merecedores.."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente Asunto.



II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone ampliar los mecanismos de alcance de una atribución ya existente en la Ley, a las autoridades estatales y municipales en materia de impulso de la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niña y adolescente. Sin que esto implique un mayor gasto o impacto directo a los presupuestos de municipios y el Estado.

III.- La propuesta en concreto propone una reforma al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a efecto de incluir el uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como medio de comunicación para cumplir con la atribución mencionada.

IV.- Esta Comisión de Juventud y Niñez, tras analizar la propuesta, concluyó con la pertinencia de orientar la política pública en aras del interés superior de la niñez, la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, y la necesidad de fortalecer con mayores herramientas para el cumplimiento de una obligación de las autoridades estatales y municipales con la que ya cuentan.

V.- Ahora bien, en un análisis propiamente de técnica legislativa, estimamos pertinente reubicar la redacción propuesta en el Decreto contenido en la Iniciativa en cuestión, para quedar redactado de la siguiente forma:



Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Ley Vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta del Dictamen
<p>Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley,</p>	<p>Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, haciendo uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.</p>	<p>Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, incluyendo el uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.</p>

VI.- Tras el detenido análisis y discusión de lo expuesto en este Dictamen, la Comisión de Juventud y Niñez, considera pertinente la propuesta estudiada, con la adecuación evidenciada a efecto de no limitar solo el uso de tecnologías, sino como un extra a las ya utilizadas para cumplir con la atribución ya existente, además, al momento de la dictaminación del presente tema, no se recibió en el buzón legislativo propuesta o comentario alguno, por lo que es de concluirse por quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Comisión de Juventud y Niñez LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 4/2022

al pleno para su aprobación en los términos previstos en este documento y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, **incluyendo el uso de las tecnologías de la información para lograr mayor alcance en la difusión de estos derechos.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Juventud y Niñez

LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 4/2022

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ, EN REUNIÓN DE FECHA
30 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTE. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ	Marisela Terrazas M.		
	DIP. SECRETARIA. MAGDALENA RENERÍA PÉREZ	Magdalena Rentería P.		
	DIP. VOCAL. ROSANA DÍAZ REYES			
	DIP. VOCAL. SAÚL MIRELES CORRAL			




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Juventud y Niñez

LXVII LEGISLATURA

DCJN/ 4/2022

	DIP. VOCAL DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ	<i>Diana Ivette Pereda</i>		
---	--	----------------------------	--	--

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para que se establezca el uso de las tecnologías de la información para la comunicación y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.